



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCIÓN N°

0765

02 AGO 2016

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SAN MARTIN, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130.096”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. N° 77.130.096, solicitó a Corpocesar, permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SAN MARTIN, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar.

Que en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, el solicitante anotó que el predio de cédula catastral No 010100130010000 se ubica en el municipio de Aguachica. Sin embargo, la actuación se adelantó para el establecimiento ubicado en el municipio de San Martín Cesar, conforme lo señalan el certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica y el certificado de tradición y libertad del predio. De igual manera se solicitó al peticionario aclarar la nomenclatura correcta del predio donde se ubica el establecimiento teniendo en cuenta que el certificado de matrícula de persona natural registra la Carrera 7 No 17-12 y los demás documentos como el oficio de solicitud, certificado de tradición y libertad y certificado de uso del suelo lo registran en la Carrera 7 No 17-10.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de propietario del señor ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con C.C. No. 77.130.096.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 196-12262, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (carrera 7 No 17-10)
4. Copia de cedula de ciudadanía del peticionario.
5. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de San Martín Cesar.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental, se inició mediante Auto N° 156 de fecha 18 de noviembre de 2015, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 10 y 11 de diciembre de 2015.

Que se aportaron los siguientes documentos con dirección Kra 7 N° 17-10 del Municipio de San Martín:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0765** De **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SAN MARTÍN, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130.096.

1. Certificación de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal.
2. Certificado de matrícula de persona natural.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula N° 196-12262.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES:

1. Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.

El proyecto consiste, en el funcionamiento de La ESTACION DE SERVICIO SAN MARTÍN, propiedad del señor ALVARO NAVARRO MAURELLO, dedicado a la actividad de comercio, vendiendo al por menor combustible para automotores. Se encuentra ubicada en el municipio de San Martín Cesar, en la Carrera 7 número 17-10, según el certificado de tradición y libertad N° 196-12262.

La Estación de Servicio SAN MARTÍN cuenta con la siguiente infraestructura:

- Numero de islas: 1
- Numero de surtidores: 3
- Numero de mangueras: 6
- Capacidad de almacenamiento: 24.500 Galones.
- Tanques subterráneos: 4
- Tanque 1: 5.200 Galones
- Tanque 2: 7.000 Galones
- Tanque 3: 7.000 Galones
- Tanque 4: 5.300 Galones

La EDS cuenta con las siguientes áreas:

- Área de oficinas
- Área de patio de maniobra
- Área de Tratamiento de aguas residuales
- Área de baños públicos
- Áreas verdes
- Área de almacenamiento de combustible

2. Servicios que prestan.

El proyecto es una Estación de Servicio de Combustible denominada EDS SAN MARTÍN, dedicada a la actividad de comercio al por menor de combustible, para automotores (A.C.P.M. y Gasolina), además cuenta con área de ventas de accesorios y repuestos para vehículos.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No.

0765

De

02 AGO 2016

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SAN MARTÍN, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130.096.

3. Tanques de almacenamiento. Descripción de la ubicación de estos. (superficiales o subterráneos). Numero de tanques. Capacidad de almacenamiento.

Los tanques de almacenamiento están instalados, en la parte posterior del predio en las coordenadas MAGNA SIRGAS N: 8°00'11,0"; W: 73°30'57,3", enterrados y construidos en lámina, con las siguientes características:

- Numero de Tanques subterráneos: 4
- Tanque 1: 5.200 Galones
- Tanque 2: 7.000 Galones
- Tanque 3: 7.000 Galones
- Tanque 4: 5.300 Galones

4. Razones por las cuales se ubican en superficie (si fuera el caso). (por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático, el interesado debe aportar estudio de suelos). (por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).

Todos los tanques de almacenamiento están enterrados, en el predio no existen tanques de almacenamiento ubicados en superficie.

5. Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que deben implementar).

Los tanques se encuentran enterrados y confinados dentro del área de la EDS, como medidas preventivas de seguridad se implementan las siguientes:

- Uso de tuberías entre los tanques y los surtidores de combustible.
- Desfogue para venteo de vapores (gases) generados en los tanques de almacenamiento de combustibles.
- Uso de extintores.
- Señales preventivas e informativas.
- Canales perimetrales.
- Pozos de observación y monitoreo.

6. Formas de abastecimiento del recurso hídrico.

La Estación de Servicio SAN MARTÍN, se abastece del recurso agua por medio de la empresa de acueducto del municipio de San Martín Cesar (APCES).

7. Manejo de residuos sólidos.

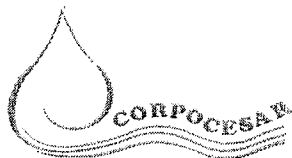
Para el manejo de Residuos Sólidos se realizan actividades de separación en la fuente donde se instalarán tanques debidamente rotulados, con tapas herméticas, estos puntos ecológico están instalados en la zona de isla y las áreas que conformas la E.D.S.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0765** De **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SAN MARTÍN, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130.096.

Los residuos sólidos o semisólidos producidos o retenidos en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales STARI, serán dispuestos por una empresa especializada en el manejo y tratamiento de estos residuos. La recolección, disposición final de los residuos ordinarios estará a cargo de la entidad prestadora del servicio, enmarcado dentro del plan departamental de aseo.

8. Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor).

En la Estación de Servicio Central se generan dos (2) tipos de aguas residuales, las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas, ambas tienen como disposición final al (sic) sistema de alcantarillado municipal.

9. Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.

En la estación de Servicio San Martín no se presta el servicio de lavado de vehículos.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS:

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

La estación de Servicio EDS SAN MARTÍN de propiedad del señor ALVARO NAVARRO MAURELLO, se encuentra ubicada en el municipio de San Martín Cesar, en la carrera 7 N° 17-10, según el certificado de tradición y libertad N° 196-12262..

El vertimiento se realizará al sistema de alcantarillado municipal.

El área donde están construidas las instalaciones donde opera la estación de servicio EDS SAN MARTÍN, cuenta con Área de oficinas, Área de patio de maniobra, Área de Tratamiento de aguas residuales, Área de baños públicos, Áreas verdes, Área de almacenamiento de combustible.

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.

Para el abastecimiento del recurso hídrico para el funcionamiento de la Estación de Servicio EDS SAN MARTÍN, se utiliza el agua adquirida a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS APCES.

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTOS.

En el (sic) estación de Servicio EDS SAN MARTÍN, se generan dos (2) tipos de aguas residuales, las aguas residuales domésticas que son las provenientes del uso de los baños,

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0765** De **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SAN MARTÍN, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130.096.

duchas y lavamanos y las aguas residuales no domésticas que se producen de las actividades de lavado de zona de isla y zona de almacenamiento de combustible, ambas tienen como disposición final al (sic) sistema de alcantarillado municipal.

4. INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUA.

Las aguas residuales de tipo no doméstico después de ser sometidas al respectivo tratamiento, son vertidas fluyen al sistema de alcantarillado municipal sin efectuar vertimiento directo sobre ningún cuerpo de agua o al suelo.

5. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUSE (EN CASO DE REQUERIRSE).

Este aspecto NO APLICA en este caso, porque el vertimiento no se realiza a un cuerpo de agua.

6. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las aguas residuales de tipo no doméstico, generadas en el área del proyecto después de ser sometida a su respectivo tratamiento, (Trampa de Grasa,) para las aguas residuales no domésticas, fluyen al sistema de alcantarillado municipal, sin producir descargas directas sobre el cuerpo de agua ni al suelo, ni tampoco se encuentran relacionadas dentro de las actividades no permitidas en la legislación ambiental vigente en Colombia.

7. INFORMAR SI SE TRATA DE CUERPO DE AGUA SUJETO A UN PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO O SI SE HAN FIJADO OBJETIVOS DE CALIDAD.

Este aspecto NO APLICA en este caso.

8. INFORMAR SI SE TRATA DE CUERPO DE AGUA REGLAMENTADO EN CUANTO A SUS USOS O LOS VERTIMIENTOS.

Este aspecto NO APLICA en este caso.

9. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUIFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZA LA INFILTRACIÓN (SI FUERA EL CASO).

Este aspecto NO APLICA en este caso.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0765** De **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SAN MARTIN, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130.096.

10. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.

Este aspecto NO APLICA en este caso, teniendo en cuenta que el vertimiento es realizado al sistema de alcantarillado municipal.

11. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

Este aspecto NO APLICA en este caso, teniendo en cuenta que el vertimiento es realizado al sistema de alcantarillado municipal.

12. RELACION DE LAS OBRAS COMPONENTE DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas:

Se originan en la actividad de lavado de zona de islas y zona de almacenamiento de combustible y son tratadas en un sistema de tratamiento compuesto por canales perimetrales, caja de registro, trampa de grasa, una cajilla postratamiento. Cuerpo receptor: Alcantarillado Municipal.

SISTEMA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

- *Canal Perimetral:*

Están contruidos alrededor de las islas y la zona de almacenamiento de combustible, sobre pavimento (concreto rígido) y lamina de acero, como primera medida de contención de un eventual derrame superficial, el cual va conectado a una caja y posteriormente a la trampa de grasas la cual vierte al alcantarillado.

- *Caja de inspeccion, Aforo y Muestreo:*

Al inicio del sistema de tratamiento existe una caja de inspección antes de la descarga a la trampa, y su posterior vertimiento al alcantarillado.

- *Trampa de Grasa:*

La trampa de grasa construida, consiste en una estructura rectangular de funcionamiento hidráulico por flotación y gravedad. El sistema realiza la separación de sólidos, grasas y debido a la desaceleración y uniformización de la mezcla recogida por las tuberías que recorren la estacion.

Una vez establecidas las condiciones hidraulicas de transporte de la mezcla, la diferencia de densidades entre sus componentes determina la ascencion gravitacional

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0163** De **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SAN MARTÍN, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130.096.

de las grasas, la decantación de los sólidos sedimentables en menor medida (barro y lodo), y el paso del agua tratada hacia el campo de infiltración.

Presenta Dos (2) compartimientos, el primeros compartimientos, se fundamenta en el método de separación gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y los hidrocarburos para realizar la separación, y dirigirlos hacia el segundo compartimiento donde se realiza la separación de las grasas, aceites y combustible por medio de un dispositivo de codo invertido.

Las dimensiones de los diferentes componentes del STARD se detallan a continuación:

- Caja de inspección (pretratamiento): 0,74 x 0,74 mts.
- Trampa de grasa: dos (s) compartimientos de (0,79 x 0,79 x 0,8 mts), (0,74 x 0,74 x 0,9 mts).
- Caja de inspección (Postratamiento): 0,74 x 0,74 mts.

13. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

La descarga del agua residual no doméstica generada por la operación de la Estación de Servicio EDS SAN MARTÍN, se realizará, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

El vertimiento se realizará al sistema de alcantarillado municipal, una vez realizado el respectivo tratamiento, en las coordenadas MAGNÉTICAS definidas a continuación:

✓ Vertimiento de las aguas Residuales no Domésticas

COORDENADAS	
Norte	Oeste
8°00'11,7"	73°30'56,7"

14. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

El numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

El agua utilizada en la EDS SAN MARTÍN, será tratada y vertida al sistema de alcantarillado municipal, lo cual requiere permiso de vertimientos y deberá cumplir la norma de vertimiento vigente en Colombia teniendo en cuenta que:

- Por mandato del Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015. *Requerimiento de permiso de vertimiento*, Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0765** De **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SAN MARTÍN, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130.096.

genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

- Conforme a lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del decreto 1076 de 2015 *Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador de servicio público domiciliario de alcantarillado*, Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.
 - Conforme a lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto 1076 de 2015 régimen de transición, “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto”.
 - Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones
- 15. PRESENCIA O NO DE COMUNIDADES ÉTNICAS O DE EXISTENCIA DE TERRITORIOS COLECTIVOS DE DICHAS COMUNIDADES, EN EL ÁREA DEL PROYECTO.**

En el desarrollo de la diligencia no se evidenció la presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto.

16. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

En el área de operación de la Estación de Servicio EDS SAN MARTÍN, cuentan con área de almacenamiento de residuos sólidos o puntos ecológicos, donde se clasifican los mismos. De tal manera que los residuos ordinarios, son recolectados por la empresa prestadora de servicios del municipio de San Martín y los residuos peligrosos por una empresa especializada.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0765** De **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SAN MARTIN, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130.096.

17. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

Teniendo en cuenta el tratamiento que reciben las aguas residuales no domésticas, el sistema implementado presenta las características técnicas mínimas que recomienda el RAS 2000 título E, las aguas residuales generadas, ingresarán a los sistemas de tratamiento de agua residual no doméstica compuestos por una trampa de grasas, en donde se realizará la remoción del 80%, de acuerdo a la norma para vertimiento.

Con base en lo expuesto anteriormente se señala el concepto positivo en torno al permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, considerando técnicamente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo No Doméstico con un caudal de 0,196 litros/segundos por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento ESTACION DE SERVICIO SAN MARTIN, ubicada en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0765 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0765 De 02 AGO. 2016 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SAN MARTIN, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130.096.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, **“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.** (Subrayas fuera de texto)

Que mediante resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PÚBLICO entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas **Aguas Residuales Domésticas ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**: **“Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”.** Dicha resolución entró en vigencia el 1 de enero del año 2016.

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”. Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0763** De **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SAN MARTIN, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130.096.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no plica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

Continuacion Resolucion No. **0765** De **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SAN MARTIN, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130.096.

ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 357.608. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría del Profesional	(a) Honorarios (h)	(b) Viáticos (di) (1)	(c) Jurisdicción cada hora	(d) Duración del pronunciamiento (d) (2)	(e) Duración total (e) (2)	(f) Viáticos diarios (f) (2)	(g) Viáticos totales (g) (2)	(h) Subtotales (h) (2)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.162.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 204.462	\$ 306.693
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	\$ 104.050
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B)Gastos de viaje								
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
VALOR TABLA ÚNICA								
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folios 3 y 6	\$ 55.000.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	85
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.454
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	58.849.957
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	85
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 357.608,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 357.608

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0765** De **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SAN MARTIN, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130.096.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SAN MARTIN, ubicado en la carrera 7 N° 17-10, jurisdicción del Municipio de San Martín- Cesar, a nombre de ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. N° 77.130.096.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: Norte: 8°00'11,7" Oeste: 73°30'56,7"
- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto ciento noventa y seis cero (0.196) litros /segundos.
- STARnD: Canales perimetrales, cajas de inspección pretratamiento y postratamiento, trampas de grasas y aceites, al cual se imparte aprobación.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130096, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0763** De **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SAN MARTIN, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130.096.

4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Efectuar el mantenimiento periódico del STAR implementado y documentar gráficamente esta actividad.
6. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
7. Mantener el sistema de tratamiento libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
8. Mantener y operar en óptimas condiciones el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas.
9. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
10. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
11. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
12. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
13. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
14. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
15. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
16. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
17. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 357.608 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe a llegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
18. Retirar periódicamente de las estructuras del STARnD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
19. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STAR no domésticas STARnD.
20. Abstenerse de modificar sin autorización los sistemas de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.
21. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0765** De **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SAN MARTÍN, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130.096.

22. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
23. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc.), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
24. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
25. Adelantar la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
26. Realizar las adecuaciones necesarias relacionadas con el sistema de recolección de aguas en el área de almacenamiento de combustible (canales perimetrales, rejillas, diques) en un plazo no mayor a 60 días a partir de la ejecutoria de esta resolución.
27. Abstenerse de realizar la actividad de lavado de vehículos, cambio de aceite y engrase, sin la debida autorización o permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con las disposiciones de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130096, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130096, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0765** De **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SAN MARTÍN, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130.096.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

02 AGO 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALIB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 132-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015